



ORDEN 587/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA FOMENTAR ACTUACIONES A DESARROLLAR EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA PARA 2025.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y de la Fauna Silvestres, establecía en su artículo 22 *quéter* que la Administración General del Estado y las Administraciones Autonómicas podrían conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, con la finalidad de promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones que cuenten en su territorio con dichos espacios naturales protegidos.

Por su parte, la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, determina que, con la finalidad de promover su desarrollo, las Administraciones Públicas, dentro sus ámbitos competenciales y conforme a las disponibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales. Por área de influencia socioeconómica debe entenderse, según dispone la propia Ley, la integrada por los términos municipales que aportan territorio al parque nacional, y, excepcionalmente, por otros directamente relacionados, siempre que haya causas objetivas que lo justifiquen y así se considere en las leyes declarativas.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid se encuentra parte del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, declarado por Ley 7/2013, de 25 de junio. Esta ley determina que el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama lo compondrán los términos municipales en los que se encuentre ubicado el citado parque y su Zona Periférica de Protección. Estos municipios se relacionan en el anexo IV de dicha Ley.

El Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, establece con carácter básico el objeto de las posibles subvenciones, los beneficiarios, las iniciativas subvencionables y los criterios de valoración mínimos, recogiendo que la tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos le corresponde a las Comunidades Autónomas. Entre los posibles beneficiarios se citan las Entidades Locales ubicadas en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

Por Orden 2417/2016, de 8 de noviembre, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, modificada por Orden 1599/2017, de 26 de junio, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. En desarrollo de dichas bases, se aprueba mediante la presente orden la convocatoria para el año 2025 de dichas subvenciones públicas.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de medio ambiente, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 235/2023 de 6 de septiembre por el que se establece la estructura de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1222327100933481248034

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y finalidad.

1. El objeto de esta orden es la convocatoria para el año 2025 de las subvenciones públicas para el fomento de actuaciones a desarrollar en el área de influencia del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
2. Estas subvenciones tienen por finalidad la promoción del desarrollo sostenible de las Entidades Locales integradas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2

Régimen jurídico

Las subvenciones previstas en esta orden se regirán, además de por lo dispuesto en la misma, por la normativa vigente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo aquello que constituya legislación básica.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2013, de 25 de junio de Declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
- Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la normativa dictada en desarrollo de la misma.
- Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estados en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.
- Orden 2417/2016, de 8 de noviembre, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
- Orden 1599/2017, de 26 junio, de modificación de la anterior.



Artículo 3

Financiación y dotación presupuestaria

1. Las subvenciones públicas previstas en la presente orden se concederán con cargo a la partida 79909 "Otras actuaciones" del Presupuesto de Gasto del Programa 456A "Biodiversidad y Gestión Forestal".
2. El presupuesto máximo de la convocatoria asciende a un importe de 250.000 euros.

Artículo 4

Cuantía de la subvención

1. En todo caso, la cuantía de la ayuda no podrá superar los 20.000€ por proyecto o actuación, con un límite máximo de 40.000€ por beneficiario, por la totalidad de las iniciativas presentadas.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3 de las bases reguladoras, la cuantía de la subvención a percibir se calculará como un porcentaje a aplicar sobre el gasto subvencionable. Para ello, se considerará como cuantía mínima subvencionable el 80 por ciento, y como cuantía máxima subvencionable el 100 por ciento, correspondiendo al 80 por ciento una puntuación de 4 puntos y al 100 por ciento una puntuación de 10 puntos, obteniéndose el porcentaje de financiación de las puntuaciones intermedias de forma proporcional, dentro de tales intervalos.

Asimismo, la puntuación obtenida establecerá el orden de prelación de los beneficiarios hasta agotar el presupuesto disponible.

Los proyectos que obtengan una puntuación inferior a 4 puntos no se considerarán subvencionables.

Artículo 5

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta subvención pública para el ejercicio de 2025 los Ayuntamientos situados en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

A los efectos de esta orden, integran dicha área de influencia socioeconómica los términos municipales relacionados en el anexo IV de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, que figuran en el formulario de solicitud.

Artículo 6

Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, así como las establecidas en el artículo 5 de las bases reguladoras. En particular, deberán:



1. Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en los plazos y forma previstos en esta convocatoria.
2. Contar con todos los permisos necesarios para el desarrollo de la actividad solicitada.
3. Hallarse, con carácter previo a la concesión y al pago de la subvención, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas.

Asimismo, dado el carácter de los beneficiarios de esta convocatoria, deberán estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan por objeto financiar la misma actividad. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
5. Hacer constar en las actuaciones y en la señalización de las mismas que la actividad está subvencionada por la Comunidad de Madrid y la Red de Parques Nacionales de la Administración General del Estado, mediante la incorporación de los correspondientes logos. A este respecto, la edición de materiales con contenidos divulgativo o informativo requerirá la puesta en conocimiento y consentimiento previo de la Dirección General competente en materia de medio ambiente de la Comunidad de Madrid
6. Observar de forma estricta la normativa, europea, estatal y autonómica, referente a los conflictos de intereses, contenida principalmente en el Reglamento 2018/1046, de 18 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo; así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
7. Comunicar cualquier hecho que altere, modifique o dificulte la ejecución del proyecto subvencionado.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
9. Llevar una contabilidad separada o una codificación contable específica que permita la identificación de las transacciones de la operación
10. Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención en los términos previstos en la presente orden.
11. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos de control competentes, y en particular a las derivadas de lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
12. Cuando se realice el pago anticipado de la subvención, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario corresponden a la Comunidad de Madrid, debiendo quedar perfectamente identificados en la documentación que deba ser entregada como justificante por aquel y, en su caso, se procederá a la devolución a la Comunidad de Madrid.



Artículo 7

Actuaciones subvencionables

1. Podrán ser objeto de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras, las siguientes iniciativas, consistentes en inversiones a realizar en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid:

Línea 1. Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración Local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que establecen las normas de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama o sus instrumentos de planificación.

Línea 2. Iniciativas públicas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.

Línea 3. Iniciativas públicas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, incluido el impacto visual sobre la percepción estética del Parque ocasionado por infraestructuras preexistentes.

Línea 4. Iniciativas públicas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

Línea 5. Iniciativas públicas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyen a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local.

2. Cada beneficiario podrá presentar un máximo de dos proyectos, que deberán corresponder a líneas subvencionables distintas y que serán valorados de forma independiente. Serán subvencionables los proyectos por su importe total, así como actuaciones concretas de los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta orden.

Artículo 8

Compatibilidad

Las ayudas previstas en estas bases serán compatibles, para el mismo proyecto subvencionable, con cualesquiera otras ayudas otorgadas por organismos públicos o privados para la misma finalidad, siempre y cuando la totalidad de las ayudas obtenidas no exceda del coste de la actividad o inversión subvencionada.



Artículo 9

Período subvencionable y ejecución de las actuaciones.

El período subvencionable coincidirá con el plazo de ejecución de las actuaciones. Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la concesión de la subvención.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán comunicar por escrito la finalización de la actividad subvencionada a la Dirección General competente en materia de biodiversidad, utilizando el modelo anexo I a la convocatoria.

Artículo 10

Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Se presentará una solicitud por cada proyecto, debidamente firmada y acompañada de la documentación descrita en el artículo siguiente, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Deberá emplearse el formulario anexo a la misma, que estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid: <https://sede.comunidad.madrid>.

2. La presentación de solicitudes se realizará por medios electrónicos, ya que las personas jurídicas están obligadas a relacionarse con la Comunidad de Madrid por estos medios para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

3. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

4. En la solicitud constará la aceptación de los siguientes compromisos:

a) De aportación, en fase de instrucción, de la documentación complementaria o aclaratoria que sea necesaria para la comprobación de los requisitos recogidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

b) Que, de resultar beneficiario, autorizará y facilitará las comprobaciones correspondientes al órgano concedente, a otros órganos encargados del control financiero, así como, en su caso, al personal contratado para estos fines.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o la documentación presentada resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, de conformidad con el artículo 68



de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá exigir documentación complementaria cuando de la presentada no se desprenda la certeza del cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Artículo 11

Documentación a aportar con la solicitud

1. Los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud firmada por el representante legal de la entidad solicitante, la siguiente documentación:

- a. Documento acreditativo del acuerdo de solicitud de subvención, emitido por el órgano competente de la Entidad Local.
- b. Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, si hay oposición expresa a su consulta por la Administración.
- c. Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, salvo autorización expresa del interesado a la Administración para realizar la consulta.
- d. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
- e. Certificado actualizado emitido por la entidad bancaria en la que se solicite el ingreso de la ayuda, en el que conste el código de la cuenta corriente, con mención de sucursal y dirección, y del titular de la misma, que deberá coincidir con el expresado en la solicitud presentada.
- f. Declaración responsable de conocer las bases por las que se rige esta subvención, asumiendo los compromisos de aportación de la documentación complementaria o aclaratoria que sea necesaria para la comprobación de los requisitos recogidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, así como de autorización para la realización de las comprobaciones correspondientes por el órgano concedente, por otros órganos encargados del control financiero, así como, en su caso, por el personal contratado para este fin.
- g. Declaración responsable de que se tiene representación o poder de la entidad para presentar la solicitud de subvención, firmada por la persona o personas físicas que tengan atribuida dicha representación.
- h. Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i. Declaración responsable sobre la solicitud o concesión de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, con indicación de su procedencia, fecha e importe.
- j. Declaración responsable de la Entidad solicitante, en los proyectos de inversión sobre inmuebles de naturaleza rústica/urbana, de que es titular del inmueble afectado por la



inversión, o de que está autorizada por el titular a realizar las inversiones para las que se solicita la subvención, según la documentación aportada.

- k. Declaración responsable sobre estabilidad en el empleo, según lo previsto en el artículo 12.1.e) de la convocatoria.
- l. Declaración, en su caso, sobre imposibilidad de realizar la ejecución de la actividad o proyecto inherente a la subvención sin la entrega de fondos públicos como financiación previa, por lo que se solicita el pago anticipado.
- m. Memoria, proyecto o programa de inversiones a ejecutar, firmado por el Alcalde de la Entidad Local, con un presupuesto detallado con mediciones y precios unitarios o tarifas, y si procede, identificando las unidades de obra claramente diferenciadas, facturas proforma, así como una previsión del plazo de ejecución.
- n. Identificación catastral del inmueble, en caso de obras.
- ñ. Certificado de empadronamiento del propietario del inmueble, para el caso concreto de actuaciones de mantenimiento o recuperación de la tipología constructiva tradicional de los edificios que constituyen su primera residencia.

2. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, pudiendo la Administración actuante consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Excepcionalmente, si no se pudieran recabar de oficio los documentos, se podrá requerir al interesado su presentación.

De acuerdo con el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se solicitará de oficio por el órgano gestor el certificado de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.

Artículo 12

Criterios de valoración

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes, se tendrán en cuenta los criterios y la puntuación aplicable a cada uno de ellos que se enumeran a continuación:

- a) El grado de sinergia con los objetivos y actividades del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama o de la Red de Parques Nacionales, de 0 a 2 puntos, como máximo.

1º. Complementa o desarrolla directamente alguno de los objetivos establecidos en los apartados d), f) ó g) del artículo 1.2 de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama: 2 puntos.



2º. Mantiene una coherencia con los objetivos del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama reflejados en el apartado anterior: 1 punto.

3º. La actuación no guarda relación con los objetivos establecidos en la Ley de Declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama: 0 puntos.

b) El carácter de ejemplificación de un modelo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales, de 0 a 1 punto, como máximo.

1º. La actuación promueve un modelo de desarrollo sostenible compatible con la conservación de los procesos naturales: 1 punto.

2º. La actuación no ejemplifica un modelo de desarrollo sostenible: 0 puntos.

c) El grado de contribución al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales, hasta un máximo de 2 puntos. A los efectos de la presente orden se entenderán por actividades tradicionales las actividades ganaderas, apícolas, hortícolas y forestales.

1º. La actuación contribuye a mantener y promocionar, de forma continuada, las actividades tradicionales desarrolladas en el interior del Parque Nacional o en el área de influencia socioeconómica: 2 puntos.

2º. La actuación no contribuye a mantener o promocionar las actividades tradicionales: 0 puntos.

d) La intensidad del efecto sobre la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico, de 0 a 3 puntos como máximo.

1º. La actuación presenta un efecto notable sobre la mejora de la calidad de vida y/o el desarrollo socioeconómico del conjunto de la población local: 3 puntos.

2º. La actuación, presenta un efecto menor sobre la mejora de la calidad de vida de los vecinos de la entidad solicitante o sobre el desarrollo económico del municipio solicitante: 2 puntos.

3º. La actuación no supone mejora en la calidad de vida y desarrollo socioeconómico: 0 puntos.

e) El volumen de creación de empleo estable, de 0 a 2 puntos.

1º Estabilidad de la plantilla de la Entidad Local solicitante, referida al mantenimiento o incremento del número de trabajadores con contrato indefinido durante el año inmediatamente anterior al inicio del plazo de presentación de solicitudes de esta subvención: puntuación máxima de 0,20 puntos.

- En caso de mantenerse: 0,10 puntos.

- Si se incrementase la plantilla: 0,20 puntos.

2º Porcentaje de trabajadores de la plantilla con contrato indefinido, calculado sobre el total de los trabajadores de plantilla de la Entidad solicitante, en el momento del inicio del plazo de presentación de solicitudes: puntuación máxima de 0,20 puntos.



- Porcentaje inferior al 50%: 0 puntos.
- Porcentaje igual o superior al 50 %: 0,20 puntos.

3º. Porcentaje de trabajadores de la plantilla de la entidad solicitante afectos a la ejecución directa del proyecto o actividad subvencionados: puntuación máxima de 0,40 puntos.

- Porcentaje inferior al 25%: 0 puntos.
- Porcentaje igual o superior al 25 %: 0,40 puntos.

4º Nuevas contrataciones de trabajadores vinculadas a la ejecución del proyecto o actividad subvencionados: puntuación máxima para todas las contrataciones celebradas de 1,20 puntos.

- Por cada contrato de duración determinada por tiempo inferior a tres meses: 0,15 puntos.
- Por cada contrato de duración determinada por tiempo igual o superior a tres meses: 0,30 puntos.

2. En el caso de los proyectos que, referidos a inversiones, repercutan directamente sobre los residentes en el interior del Parque Nacional de Guadarrama, en el territorio de la Comunidad de Madrid, así como aquellas iniciativas que presenten alguna de las condiciones establecidas en el artículo 4.2 de las bases reguladoras de esta subvención, a la suma de la puntuación obtenida en la valoración se le aplicará un factor de multiplicación de 1,4.

3. En caso de empate entre solicitudes, éste se resolverá atendiendo en primer lugar a la fecha de registro de entrada, dándose prioridad a aquellas solicitudes que, cumpliendo con los requisitos previstos en la convocatoria y sin mediar requerimiento de subsanación por parte de la Administración, se presenten antes en el tiempo. En el caso de persistir el empate, tendrán prioridad las actuaciones cuyo importe solicitado sea menor.

Artículo 13

Procedimiento de concesión y órgano instructor

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y se regirá por lo dispuesto en el artículo 11 de las bases reguladoras.

2. El órgano instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones será la Dirección General que tenga atribuida la competencia en materia de biodiversidad.

3. De conformidad con el artículo 24.4, letra h), de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, el Patronato del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, en cuanto órgano de participación de la sociedad en el mismo, ha de informar las solicitudes presentadas a las convocatorias de subvenciones financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, a realizar en el área de influencia socioeconómica del parque nacional



De igual manera, su artículo 26.5, letra f), establece que la Comisión de Coordinación del Parque Nacional debe conocer, informar y analizar las propuestas de distribución de ayudas y subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del parque.

Artículo 14

Resolución y notificación

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención será el titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de biodiversidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación a los interesados será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en forma de extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, el plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La notificación de la resolución provisional a los solicitantes, obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, se realizará electrónicamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo cual cada solicitante deberá estar dado de alta en el Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través de la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.
 4. La orden de concesión contendrá, como mínimo: la relación de los beneficiarios de la subvención por orden de puntuación, la cuantía concedida, el plazo de ejecución para desarrollar la actividad subvencionada y los recursos que quepa interponer contra dicha orden; además, se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.
- Asimismo, los beneficiarios se publicarán a través del portal: <https://sede.comunidad.madrid>, dando debida cuenta de los mismos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y Ayudas Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Contra la orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 15

Reformulación

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.4 de las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar



los compromisos y condiciones a la subvención otorgada, que requerirá la conformidad de la comisión de valoración prevista en el apartado 3 del mismo artículo; si en el plazo de diez días a contar desde el día de la notificación de la resolución provisional no se recibiera la reformulación, se entenderá que el interesado realizará la actuación completa, cuya justificación será preceptiva para el cobro de la subvención.

Artículo 16

Renuncia

En caso de que algún beneficiario renunciase a la subvención, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras.

Artículo 17

Justificación

1. La justificación de la subvención se llevará a cabo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la actividad subvencionada, debiendo cumplimentarse a tal efecto el anexo I a esta convocatoria, que estará a disposición de los interesados en el portal sede.comunidad.madrid.

Revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Esta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

3. Los gastos subvencionables serán los previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

4. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período mínimo de cinco años. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Además, en cuanto a la enajenación, gravamen o cambio de destino de los bienes inventariables, se deberán cumplir los términos establecidos en los apartados 4.b) y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, permitiendo el control



de la concurrencia de subvenciones, de acuerdo con el sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto establecido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá minorarse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

7. La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006. Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria se incluirá un anexo fotográfico de la evolución de la ejecución de las acciones subvencionadas.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Además, en el supuesto de que se hubiesen incluido para valorar la creación de empleo los indicadores recogidos en los apartados 3º y 4º del artículo 11.1.e) de esta orden, el beneficiario deberá presentar los contratos de trabajo y la documentación acreditativa de las altas de los trabajadores correspondientes en la Seguridad Social.

8. Cuando no se haya solicitado pago anticipado, el beneficiario deberá incorporar al expediente el certificado acreditativo de haber cumplido con la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas, de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda. Esta justificación se realizará con carácter previo al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago.

9. Transcurrido el plazo de justificación sin que el beneficiario la hubiese llevado a cabo, la Dirección General competente en materia de biodiversidad requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en dicho plazo conllevará la pérdida de la subvención y aplicación del régimen de responsabilidades contemplado en la normativa de subvenciones.

Artículo 18

Pago de la subvención

1. Para proceder al pago de la subvención, que se realizará mediante un pago único que será ingresado en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario, deberá previamente justificarse la realización de la actividad subvencionada.



2. No obstante lo anterior, podrán realizarse pagos anticipados con carácter previo a la justificación, abonándose por la cuantía equivalente a la subvención concedida, sin exigencia de garantías, en atención a la naturaleza de las entidades a las que se dirige la subvención.

A tal efecto, el beneficiario deberá realizar una declaración sobre la imposibilidad de realizar la ejecución de la actividad o proyecto inherente a la subvención sin la entrega de fondos públicos como financiación previa, por lo que solicita el pago anticipado.

3. Con carácter previo al cobro del pago anticipado, deberá acreditarse que las entidades subvencionadas se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

Asimismo, la entidad local beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 19

Reintegro

Procederá el reintegro de la subvención en los supuestos y conforme al procedimiento previstos en el artículo 16 de las bases reguladoras. Además, el incumplimiento de los indicadores recogidos en los apartados 3º y 4º del artículo 12.1.e) de la presente convocatoria se considerará como un incumplimiento de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que determinará la revocación de la ayuda y su reintegro.

Disposición adicional primera

Recursos contra esta convocatoria

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, computados ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Disposición adicional segunda

Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de biodiversidad para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la ejecución, interpretación y aplicación de la orden, así como para modificar los anexos a la misma, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Disposición final única

Entrada en vigor



La presente orden, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones públicas en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama para 2025, producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, en el enlace: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo,
de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior
(BOCM. nº 72, de 25 de marzo)

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Firmado digitalmente por: RAFAEL GARCÍA GONZÁLEZ - ***6393**
Fecha: 2025.02.24 19:29



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1222327100933481248034**